



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a las Leyes Nacionales 26.588 y 27.196 que declaran de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Artículo 2.- Quedará comprendido en el artículo 1 de la presente Ley, el Sistema Público de Salud, las Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga y toda otra figura jurídica que brinde cobertura médico-asistencial, que presten servicio en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La ley nacional 26.588 de Enfermedad Celíaca (02/12/09) declaró de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Así las cosas, se le encargó a la Autoridad de Aplicación la tarea de determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (TACC) que contengan por unidad de medida de los productos alimenticios para ser clasificados "libre de gluten" (art. 3).

De otro lado, se les impuso a las obras sociales enmarcadas en las leyes 23660 y 23661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la cobertura del Congreso, las entidades de medicina prepaga, las universitarias, así como también a todos los agentes que brinden servicios médico-asistenciales con independencia de la figura jurídica que posea, la carga de brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía (art. 9).

Por último, se invitó a las provincias a adherir a la ley (art. 16).

A su tiempo, la ley nacional 27.196 (07/10/15) incorporó una serie de avances en la materia.

En primer lugar, dispuso la obligación de ofrecer –como mínimo- un menú sin TACC. Ello, a los lugares de detención, establecimientos sanitarios, lugares de residencia o convivencia temporal, comedores y kioscos escolares, empresas de transporte, bares y restaurantes, kioscos y concesionarios de terminales, locales de comidas rápidas, y todos aquellos a quienes alcance la reglamentación (art. 1, que incorpora el art. 4 bis).

En paralelo, se estableció que –en la medida en que las técnicas de detección lo permitan- se fije una disminución paulatina del nivel de toxicidad de los productos.

Adicionalmente, los medicamentos que no puedan prescindir del gluten deberán fundamentar la presencia del TACC, y cuantificarlo por unidad de dosis (art. 2, en relación al art. 4, segundo párr.).



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

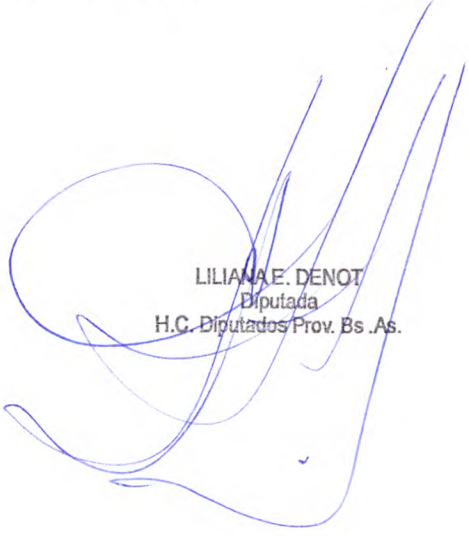
El nuevo régimen le impone a las obras sociales la cobertura de los "...alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor..." (id. ant., modif. al art. 9).

Pues bien, el único tratamiento eficaz para la Enfermedad Celíaca es la dieta sin TACC (conjunto de proteínas derivadas de cuatro cereales, a saber: trigo, avena, cebada y centeno). Ello así de por vida.

Hasta ahora, en la Provincia de Buenos Aires, nos rige la ley 10499 y sus modificatorias. Sin embargo, la adhesión a tales leyes nacionales importará un avance significativo en el reconocimiento de un piso de derechos para los celíacos.

En ese orden de ideas, resulta fundamental por un lado incorporar al IOMA a este nuevo paradigma de salud, y por el otro ratificar la vigencia del régimen provincial frente a aquellos prestadores que, si bien se desarrollan su actividad bajo un contralor federal (la agencia nacional denominada "Superintendencia de Servicios de Salud"), lo hacen en el ámbito territorial de nuestra Provincia.

Por estas consideraciones, solicitamos a los Sres. Legisladores la aprobación del presente proyecto.



LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.